

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto promoviendo al empleo de Capitán de Navío de primera clase de la Armada al Capitán de Navío D. José Pidal y Rebollo.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real orden concediendo autorización a don César Puig y D. Lázaro Mascarell para publicar, bajo la denominación de Leyes electorales, una compilación de todas las disposiciones sobre la materia y recomendando su adquisición.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando Vicepresidente y Vocales de la Comisión para la formación del proyecto de revisión del Código Civil, la reforma de las Leyes procesales, civil y criminal, y en relación con éstas, la de la Orgánica de los Tribunales y la del Código Penal, a los señores que se indican.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden resolviendo instancias de peritos electricistas y alumnos de la Escuela Superior de Industrias de Béjar.

Obra admitiendo la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Baleares, a D. Leonardo Torres Quevedo.

Otra resolviendo consultas elevadas por las Juntas provinciales de Instrucción Pública de Barcelona y Valladolid e instancias de varios Maestros Auxiliares de las Escuelas Superiores y agregadas a las Normales e Institutos.

Otra concediendo una próroga de quince días para la presentación de hojas de servicios a las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Londres del súbdito español Ramón Solbeira.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del Empréstito de 175 millones de pesetas.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Resultado del quinto sorteo de amortización de céduas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado el día 15 del actual.

ANEXO 1.º—BO SA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Movimiento del personal de Jefes, Oficiales y Ayudantes de Oficio, habido durante el mes de Febrero último.

Junta clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relaciones de relaciones de créditos públicas con anterioridad.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SELA DE LO CIVIL.—Pliegos 22 y 23.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA (I. D. G.), acompañados de sus Augustos Hijos, salieron ayer de Sevilla con dirección a esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en promover al empleo de Capitán de Navío de primera clase de la Armada, al Capitán de Navío D. José Pidal y Rebollo, para cubrir vacante reglamentaria, producida por consecuencia del ascenso al empleo de Almirante de la Armada de D. Juan Bautista de Viniegra y Mendoza, Conde de Villamar.

Dado en Palacio a veintisiete de Febrero de mil novecientos diez.

ALFONSO:

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

Méritos y servicios.

D. José Pidal y Rebollo, nació en San Fernando, provincia de Cádiz, el 6 de Junio de 1849; ingresó, como Aspirante, en el Colegio Naval el 6 de Junio de 1862; obtuvo carta-orden de Guardia marina de segunda, en 12 de Diciembre de 1863, y en 21 de Diciembre de 1866, de primera clase; ascendió a Alférez de Navío en 27 de Enero de 1869, con antigüedad de 21 de Diciembre de 1868; a Teniente de Navío, en 6 de Septiembre de 1875; a Teniente de Navío de primera clase, en 31 de Mayo de 1887, con antigüedad de 29 de Mayo del mismo año; a Capitán de Fragata, en 27 de Junio de 1894, y a Capitán de Navío, en 17 de Enero de 1905.

BUQUES EN QUE HA ESTADO EMBARCADO
CRUCEROS: Princesa de Asturias, Alfonso XIII, Ulloa y Aragón. Fragatas: Lealtad, Villadiego, Madrid, Zaragoza, Concepción, Victoria, Méndez Núñez, Berenguela, Almansa, Esperanza. Guardacostas: Numancia. Corbetas: Nautilus, Vencedora, Doña María de Molina, Trinidad, Wad-Bas. Aviso: Marqués del Duero. Urca: Santa María. Cañoneros: Nueva España, Paragua. Pontón: Santa Lucía. Vaporos: Galitano, Vigilante y San y Francisco de Borja, habiendo na-

vegado de transporte en el crucero Velasco, cañonero Callao y vapores Vulcanera, Cataluña, Isleño, Santa Ana, Alfonso XIII, México, San Fernando, Isla de Minlanes, Saturnus, Santo Domingo, Africa, Sultander, Pasajes, Besós, Luis de la Cuadra, María Pia y Etiopía.

Ha desempeñado los mandos de los cañoneros Balanguingui, Pamanga, Paragua. Cañonero torpedero Nueva España. Pontón Santa Lucía. Vapor Gaditano. Corbeta Nautilus. Crucero auxiliar Alfonso XIII. Guardacostas Numancia; el de la Brigada torpedista de Cádiz y el de la División de Carolinas Orientales. Las segundas comandancias de la corbeta Vencedora y de los cruceros Ulloa y Princesa de Asturias, y el cargo de Ayudante de Derrota del vapor Vigilante. Corbeta Trinidad. Aviso Marqués del Duero, y Fragata Concepción.

Por los mares de Europa, Asia, Africa y América, efectuó constantes navegaciones. En el año 1868, encontrándose embarcado en la fragata Almansa, asistió a la batalla de Alcolea, mandando la segunda Sección de la Compañía de Marineros, escolta del Duque de la Torre, consiguiendo por dicha acción el grado de Capitán del Ejército; asistió al bombardeo de Joló en el año 1872; asistió a las operaciones contra los carlistas bloqueando las costas en el año 1875. En los años 1882 a 1886, que permaneció en el apostadero de Filipinas, tomó parte en las operaciones de guerra llevadas a cabo en Joló, y efectuó

desembarcos para batir al enemigo, con resultados satisfactorios, llevando á cabo cuantas comisiones le fueron encomendadas.

DESTINOS QUE DESEMPEÑÓ EN TIERRA

El de Secretario de la Comandancia del Arsenal de la Carraca; Capitán del puerto de Mayagüez; Gobernador político de la Región oriental de las Carolinas; Ayudante mayor del Arsenal de la Carraca; Comandante de las Provincias marítimas de Almería, Ibiza y Mallorca; el de Director de la Escuela de Aplicación, y otros de menor importancia.

CRUCES Y RECOMPENSAS POR MÉRITOS DE GUERRA

Cruz roja de primera clase del Mérito Naval, por las operaciones de guerra practicadas en Joló; Cruz de primera clase del Mérito Naval, con distintivo rojo, por el hecho de Tabligui (Joló); Cruz roja del Mérito Naval, por el temporal que sufrió mandando el *Nueva España*; cruz roja de segunda clase del Mérito Naval, por el comportamiento observado en el mando del transatlántico, armado de guerra, *Alfonso XIII*.

CRUCES Y RECOMPENSAS POR DISTINTOS SERVICIOS

Cruz de segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, por la extinción del incendio del vapor inglés *May-fret*, cargado de esparto; Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, de segunda clase, por servicios especiales; otra de la misma clase, por la pacificación de las Islas Carolinas Orientales; Caballero de la Orden de Camboge; Cruz y placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, y Medalla de Benemérito de la Patria.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. César Puig y D. Lázaro Mascarell, solicitando autorización para publicar, bajo la denominación de «Leyes electorales», una compilación legal de todas las disposiciones sobre la materia, incluso las dictadas por esta Presidencia, pretendiendo asimismo que, sin imponerla, se recomiende su adquisición á las Corporaciones y entidades á quienes dichos preceptos interesen conocer;

Vistos los artículos 28 de la vigente ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879 y el 14 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que es inegable la competencia de este Centro para otorgar ó denegar la autorización solicitada, por insertarse en la obra disposiciones emanadas del mismo y de algunos otros Departamentos ministeriales:

Considerando que el conocimiento de la legislación electoral, por el carácter de generalidad é ineludible necesidad que su cumplimiento reviste, es de suma importancia y evidente utilidad general:

Considerando que nada aparece en la obra que se oponga á la concesión pre-

tendida, con arreglo á los preceptos legales de referencia, y que, por otra parte, tampoco existe razón que aconseje oponerse á recomendar la adquisición de la obra, sin imponerla, á las entidades y Corporaciones llamadas á entender en la aplicación de las disposiciones compiladas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder con esta fecha la autorización solicitada, y disponer se recomiende la adquisición de la obra del modo que se pretende.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1910.

CANALEJAS.

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 12 del corriente mes, creando una Comisión especial formada por individuos de la general de Codificación,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vicepresidente de la misma á D. José Aldecoa y Villasante, y Vocales de la Sección para la formación del proyecto de revisión del Código Civil á don José Aldecoa y Villasante, D. Felipe Sánchez Román y D. Acacio Charrin Tijero; de la de reforma de las leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, y, en su relación con éste, de la Orgánica del Poder judicial, á D. Eduardo Martínez del Campo, D. Ricardo Molina y Rodríguez, don Tomás Montejo y Rica y D. Luis Díaz Cobeña; de la del Código Penal á D. Alvaro Landeira y Mariño y D. Víctor Covián y Junco, y Secretario de dicha Comisión especial á D. Ramón Sánchez de Ocaña y Lapeira, Jefe de Sección de este Ministerio y Vicesecretario de la general de Codificación.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1910.

RUIZ VALARINO.

Señor Presidente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación (*Véase el anexo núm. 2*), pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1910.

AZNAR.

Señores Capitanes generales de la segunda y sexta Regiones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

En el expediente instruido en virtud de varias instancias de Peritos electricistas y alumnos de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

«En 29 de Diciembre del año próximo pasado, remitió el Ministerio á informe de este Consejo varias instancias de Peritos electricistas y de alumnos de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, como también otra de un D. Alfredo López Alvarez, Perito mecánico electricista, titulado Presidente de la Asociación de Peritos industriales, colectividad legalmente constituida, según dice, con domicilio en la calle del Desengaño, número 1, de esta Corte, y á cuyas instancias se han unido después, sucesivamente enviadas por el Ministerio, la de una Comisión organizadora, también de Béjar; la de otra Comisión de alumnos de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena; la de varios Presidentes y Secretarios de Sociedades obreras que se encabezan en nombre y por acuerdo de la Federación de obreros constructores y las Sociedades á ellas federadas, y finalmente, otra de la Cámara de Comercio é Industria de la ciudad de Béjar.

»Con ligeras variantes de forma, sin más excepción que la última de esas instancias, en todas ellas se solicita lo siguiente:

«1.º Que se obligue á las Empresas mecánicas y eléctricas á tener al frente de sus fábricas é instalaciones los Peritos mecánicos electricistas necesarios.

»2.º Que sin anular lo establecido acerca de las atribuciones de los Peritos mecánicos electricistas, se les capacite para firmar oficialmente toda clase de proyectos de su especialidad, hasta una potencia de 100 caballos, dentro siempre de la industria particular.

»3.º Que se cumpla lo preceptuado en el artículo 53 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, determinando la forma en que á los Peritos electricistas ha de darseles ingreso en el Cuerpo de Telégrafos.

»4.º Que se equipare el título de Perito electricista al de Bachiller para el ingreso en la Facultad de Ciencias.

»5.º Que las asignaturas comunes al plan de estudios de Peritos electricistas y al Bachillerato, tengan desde luego validez académica en los Institutos generales y técnicos.

»6.º Que se recomiende á los Ayuntamientos la obligación de que sostengan en sus Laboratorios de higiene y salubridad un Perito químico, por lo menos, dedicado á los análisis de productos orgánicos é inorgánicos que deben hacerse, haciéndose extensivo á las fábricas de productos químicos, en cuanto á la admisión de Peritos, lo que se refiere á las fábricas de electricidad para los Peritos electricistas.

»La Cámara de Comercio é Industria de Béjar, en su citada instancia, antepone á las pretensiones que quedan señaladas con los números 3.º, 4.º y 5.º, estas otras:

»1.ª La baja de derechos de matrículas en todas las asignaturas que se cursen en las Escuelas Superiores de Industrias á menos cantidad de dos pesetas que anteriormente se cobraron, é igualmente los derechos de examen.

»2.ª Que se conceda matrícula gratis á cuantos la soliciten, siempre que reúnan las condiciones que al efecto se establezcan.

»3.ª Que se amplíe el material de enseñanza para que tengan las Escuelas Superiores el que precisen para darlo gratuitamente á los alumnos de que antes hacen mención, y especialmente el de prácticas de taller, y enumerando después las demás ya señaladas, enuncia la comprendida bajo el apartado 1.º en los siguientes términos:

»Que se estatuya como ley la obligación de que todos los dueños de Centrales eléctricas tengan á su frente los Peritos electricistas que sean precisos, con arreglo al número de caballos de fuerza que desarrollen y empleo á que se destinen.»

»El expediente remitido por el Ministerio con la primera instancia se limita al extracto de ella, acompañándose, sin duda como precedente, varias otras, respecto á las cuales resulta lo siguiente:

»1.º Que en 31 de Octubre de 1893, varios alumnos de la Sección especial de Maquinistas terrestres de la Escuela Central de Artes y Oficios solicitaron que se les concediera título, sin que conste que su solicitud se resolviese.

»2.º Que en 27 de Marzo de 1894, otros alumnos de la misma Escuela pretendieron se crease la carrera de Peritos elec-

tricitas, sin que tampoco conste que recayera solución.

»3.º Que en 1.º de Octubre de 1895, alumnos que fueron de la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos solicitaron se les reconocieran como aprobadas ciertas asignaturas para Peritos mecánicos electricistas, y de acuerdo con lo informado por la Central de Artes y Oficios y por el Consejo, se denegó su pretensión.

»4.º Que en 22 de Agosto de 1903, seis Peritos mecánicos electricistas solicitaron que se les declarase oficialmente Ayudantes ó Auxiliares de los Ingenieros industriales; que en las explotaciones particulares tuviera validez su firma; que se les concediera preferencia en los peñales industriales; que se les considerase aptos para formar parte del personal técnico adjunto á los servicios del Estado y con derecho á ocupar plazas de electricistas en barcos de Marina de guerra; é informada desfavorablemente su instancia por la Sección 4.ª del Consejo, no se resolvió cosa alguna.

»5.º Que en 30 de Marzo de 1903, don Antonio Mayoral, Perito mecánico electricista, por sí y en representación de varios compañeros, pretendió derecho preferente para ocupar cargos oficiales de Ayudante de Ingenieros industriales; autorización para firmar toda clase de proyectos que se refiriesen á su carrera; que tengan tales derechos los que posean el título, cualquiera que hubiera sido el plan por que estudiáran, y que se legislara acerca de sus derechos.

»Y sin más precedentes se dictó la Real orden de 29 de Agosto de 1903.

»6.º Que en 4 de Mayo de 1903, un Perito mecánico electricista de Mérida, D. Antonio Pardo, interesó determinación de atribuciones, en vista de que se le devolvieron en el Gobierno Civil de aquella provincia unos proyectos por él firmados, admitidos después suscritos por un Ingeniero militar, y no consta que recayese resolución alguna.

»7.º Que en 30 de Marzo de 1905, la Asociación de Ingenieros industriales (Agrupación de Madrid), elevó una instancia en solicitud de que se reconociera como mérito preferente para la provisión de Cátedras de las Escuelas de Artes é Industrias y de Artes y Oficios, el poseer título de Ingeniero industrial, sin que tampoco se decidiese nada.

»8.º Que en 4 de Mayo de 1906, don Alfredo López Alvarez, Presidente de la Asociación de Peritos industriales, pretendió que las Cátedras se provean por oposición en Peritos industriales; que se determinasen sus atribuciones; que se les autorizara para usar la denominación de Ingenieros prácticos ó de Artes é Industrias; que á esta instancia se unió otra de varios Peritos electricistas de Las Palmas, semejante á ella; que en 21 de Diciembre de aquel año informó la se-

cción 5.ª del Consejo no haber lugar á modificar la legislación sobre provisión de Cátedras; que no había razón que justificara un título de Ingeniero, y que se oyerá á las Juntas de prácticos de la Escuela de Ingenieros industriales, á la de Arquitectura y á la de Artes é Industrias de Madrid; y que sin oírse á esos Centros, recayó la Real orden de 22 de Enero de 1907, declarando que el título de Perito mecánico electricista autoriza para los fines enumerados en la de 29 de Agosto de 1903, y además para firmar proyectos, siempre que la potencia no exceda de 25 caballos.

»9.º Que en 13 de Mayo de 1908, una Comisión de Profesores de las Escuelas de Tarrasa y Villanueva y Geltrú presentó un plan de estudios, acerca del cual no aparece se resolviera nada, y

»10. Finalmente, que en 15 de Marzo del año próximo pasado, el Presidente y Secretario de la Asociación de Peritos industriales pretendieron que se les autorizara para usar la denominación de Ingenieros instaladores ó Ingenieros prácticos de Artes y Oficios, y previo informe del Negociado se desestimó la pretensión.

»De las distintas peticiones que comprenden las solicitudes de los Peritos electricistas pasadas á informe del Consejo, únicamente es atendible la referente al cumplimiento del artículo 53 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, sobre ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, y en cuanto á las que formula la Cámara de Comercio é Industria de Béjar, las que se relacionan con la rebaja de derechos de matrícula y enseñanza gratuita y la concerniente á la ampliación de material de enseñanza.

»Todas las demás ó están ya implícitamente comprendidas en la Real orden de 29 de Agosto de 1903, ó han sido fundamentalmente desestimadas antes de ahora.

»Tan sólo esos extremos son, por tanto, aquellos á que el informe de este Consejo ha de referirse.

»Respecto al primero, es efectivamente exacto que el artículo 53 del Real decreto susodicho declaró que el certificado de electricista habilitaría para obtener el ingreso en el Cuerpo de Telégrafos en la forma que se determinara, y no lo es menos que esa forma no se ha determinado todavía.

»Pero no parece que haya de ser el Ministerio de Instrucción Pública el que la fije, sino que corresponde á la Dirección General de Correos y Telégrafos señalarla, resolviendo, de acuerdo con ella sobre el particular, el Ministerio de la Gobernación, de quien aquel Cuerpo depende, y en tal concepto, entiende el Consejo que á él debe someterse el asunto, ó por lo menos con sujeción á sus indicaciones convendrá decidirle.

»La rebaja de derechos de matrícula, su concesión gratuita en determinados

casos y la ampliación de material de enseñanza, son petición acerca de las cuales no vacila este Consejo en proponer al emitir su informe sean atendidas en aquella proporción que al Ministerio de Instrucción Pública permitan los medios económicos que para tales fines disponga.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia que por sus muchas ocupaciones ha presentado don Leonardo Torres Quevedo del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por las Juntas Provinciales de Instrucción Pública, de Barcelona y Valladolid, y las instancias de varios Maestros auxiliares de las Escuelas superiores y agregadas á las Normales é Institutos;

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que los Maestros, Maestras y Auxiliares figuren en los Escalafones parciales correspondientes á las provincias donde prestaban servicio en 31 de Diciembre de 1909, toda vez que el escalafón general debe llevar la fecha de 1.º de Enero del corriente año;

2.º Que á los Maestros elementales se les compute el tiempo servido en propiedad en Auxiliaria de párvulos, entendiéndose que este abono no ha de ser dentro de la categoría que hoy ostentan, sino dentro de la totalidad de servicios prestados á la enseñanza;

3.º Que á los Maestros y Auxiliares de párvulos se les computen todos los servicios prestados en propiedad á la enseñanza, siempre que hayan sido nombrados con arreglo á las disposiciones vigentes;

4.º Que tienen derechos limitados los Maestros y Auxiliares de párvulos nombrados por el Patronato ó el Ayuntamiento, en su representación, aun cuando hubieran practicado oposiciones antes de ser nombrados, ó aun cuando desempeñaran, también por oposición, una Escuela de 825 pesetas al tiempo de su nombramiento por dichas entidades, para otra Escuela de 2.000 pesetas;

5.º Que la limitación de derechos expresada en la regla anterior, desaparezca cuando los Maestros y Auxiliares de párvulos obtengan por oposición otras plazas, en cuyo caso figurarán con arreglo á la nueva categoría y servicios en la misma prestados;

6.º Que la interpretación que debe darse al artículo 3.º del Real decreto de 7 de Enero último, es la de que los Maestros auxiliares, propietarios de las Escuelas superiores y agregadas á las Normales é Institutos, figuren en el escalafón correspondiente á los Maestros superiores, por ser sus plazas permutables con las Escuelas de dicha categoría, y que los Auxiliares de Escuelas elementales formen en el Escalafón correspondiente á los Maestros elementales;

7.º Que el caso 2.º de la Instrucción 8.ª de la Real orden de 3 del actual (GACETA del día 5), se entenderá del siguiente modo: «2.º Que tienen derechos limitados y no pueden pasar á la categoría superior, los ascendidos por el Censo á 825 pesetas, á no ser que en lo sucesivo obtuviesen una Escuela por oposición.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto lo solicitado por varias Juntas provinciales de Instrucción Pública, referente al plazo de presentación de hojas de servicios señalado en el artículo 14 del Real decreto de 7 de Enero último, y teniendo en cuenta que la Real orden aclaratoria de 3 del actual, publicada en la GACETA del día 5, pudiera haber sido causa de que dichas hojas de servicios no se hubieran presentado en espera de la resolución de las consultas que originaron la mencionada Real orden.

De acuerdo con lo informado por la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, por esta sola vez, una prórroga de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden, y que por ningún concepto podrá ser ampliada; y disponer, al propio tiempo, que las Juntas provinciales que no se hayan ajustado á

la citada disposición y á la de fecha 14 del actual, rectifiquen los Escalafones parciales con arreglo á las Instrucciones que dichos preceptos establecen.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Londres participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Ramón Solbeira, de esta lo casado, marinero del vapor inglés *Mangara*.

Madrid, 15 de Marzo de 1910.—El Subsecretario, R. Piña. 123

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Cuentas Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Marzo de 1910.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel II.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Resultado del quinto sorteo de amortización de Cédulas garantizadas por el Canal de Isabel II, celebrado el día de hoy.

Número de las bolas que representan las series.	Numeración de las Cédulas amortizadas.	Número de las bolas que representan las series.	Numeración de las Cédulas amortizadas.
1	1 á 10	221	2.201 á 2.210
5	41 á 50	225	2.241 á 2.250
58	571 á 580	254	2.531 á 2.540
78	771 á 780	328	3.271 á 3.280
83	821 á 830	342	3.411 á 3.420
85	841 á 850	349	3.481 á 3.490
96	951 á 960	350	3.491 á 3.500
108	1.071 á 1.080	379	3.781 á 3.790
136	1.351 á 1.360	388	3.871 á 3.880
177	1.761 á 1.770	390	3.891 á 3.900
179	1.781 á 1.790		

Madrid, 15 de Marzo de 1910.—El Secretario del Consejo de Administración, Enrique Latre.